

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 23 de Abril de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.447/12, s/ antecedentes

Contratación Directa Mun. Dolavon.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Dolavon tramita la construcción de seis viviendas de dos dormitorios dentro de “Proyecto de Mitigación-Reubicación de Viviendas”, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$802.387,62, mediante la modalidad de contratación de contratación directa (cfr. Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario, Ordenanza nro. 378/2010).-

Requisitos Acuerdo nro. 408/00 del TCCP (capítulo V, inciso b).

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen técnico de fs. 32 me remito. No obstante la re señalada extemporaneidad de la tramitación a los efectos de realizar la “Vista Previa” (véase el contrato de obra firmado, fs. 05), estimo pertinente indicar que si bien la contratación directa ha sido debidamente autorizada y facultada por el Consejo Deliberante mediante Ordenanza nro. 378/2010 (fs. 14/6), el departamento ejecutivo no ha agregado dictamen legal previo, ni ha requerido presupuestos para dejarse expresa constancia en el expediente que ha obtenido las condiciones más ventajosas en cuanto al precio y calidad (cfr. ap. III, art. 7 I Dto. 42/80), tampoco ha aprobado condiciones de contratación mínima, y por consiguiente, la empresa contratada no ha acompañado documentación legal alguna.-

De las Intervenciones Previas.

Son funciones primordiales del Tribunal de Cuentas las de control de legalidad, de legitimidad, de todos los actos de la Administración, control que se ejerce preventiva, concomitante y posteriormente. Pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, para su consideración y efectos (art. 3° Acuerdo Plenario nro. 408/00 TCCP), que en el caso de examen la municipalidad ha omitido la obligatoria remisión de las presentes actuaciones a vuestro Tribunal de Cuentas para su control preventivo o previo a la adjudicación –con el cual se podría haber subsanado, en buen tiempo, algunas irregularidades ya señaladas- (cfr. art. 32 Ley V nro. 71, Acuerdo Plenario nro. 408/00

TCCP), situación ésta que torna extemporáneos los comentarios legales realizadas en este dictamen a los efectos de la vista previa.-

DICTAMEN Nro. 32/12.-

*** Gonzalo TORREJÓN .
Asesor Legal TCC ***